

Montevideo, 12 de Julio de 2022

Ref. N° 12/001/3/3986/2022.-

Mediante acceso a la información pública se consulta: *“Número de pacientes con leucemia linfocítica crónica que han recibido bajo el mecanismo de amparo el acceso a los productos venetoclax o acalabrutinib o bien obinutuzumab.”*

En virtud de lo consultado, la División Contencioso informa:

“Durante el 2021:

1. Se recibieron 20 demandas de amparo por el medicamento Venetoclax, de los cuales:

a. 13 fueron solamente por el referido medicamento Venetoclax y por las siguientes

patologías: i. 1 por Leucemia Aguda

ii. 1 por Leucemia Aguda Mieloblástica secundaria a Síndrome Mielodisplásico.

iii. 6 por Leucemia Aguda Mieloblástica

iv. 1 por Leucemia Aguda Mieloblástica (LAM), subtipo M4 de la clasificación de la FAB

v. 1 por Leucemia Aguda Mieloblástica del tipo NOS

vi. 1 Leucemia Linfoide Crónica

vii. 1 por Leucemia Aguda Mielomonocítica (LAM M4)

viii. 1 por LNH Folicular Grado II

b. 5 fueron solicitadas en combinación con el medicamento Rituximab y todas por la patología Leucemia Linfoide Crónica.

c. 2 fueron solicitadas en combinación con el medicamento Azacitidina y por las siguientes patologías:

i. 1 por Síndrome Mielodisplásico Mieloproliferativo.

ii. 1 por Leucemia Aguda Mieloblástica

2. Se recibieron 2 demandas de amparo por el medicamento Obinutumab, de los cuales:

a. 1 fue solamente por el referido medicamento y para la patología Linfoma Folicular.

b. 1 fue en combinación con el medicamento Bendamustina y para la patología LNH Folicular.

3. No se recibieron demandas de amparo por el medicamento Acalabrutinib.

Durante el 2022, hasta la fecha del presente informe (30/6/2022):

1. 1. Se recibieron 17 demandas de amparo por el medicamento Venetoclax, de los cuales:

a. 14 fueron solamente por el referido medicamento Venetoclax y por las siguientes patologías: i. 9 por Leucemia Aguda Mieloblástica

ii. 1 por Leucemia Aguda Mieloide

iii. 1 por Leucemia Aguda Mielomonoblástica Secundaria a Síndrome Mielodisplásico

iv. 1 por Leucemia Linfocítica Crónica

v. 1 por Síndrome Mielodisplásico

vi. 1 por LAM MO pendiente citogenético y FISH en MO

b. 2 fueron solicitadas en combinación con el medicamento Rituximab de los cuales:

i. 1 por LNH linfoplasmocitario EIV con compromiso ganglionar y MO

ii. 1 por Leucemia Linfoide Crónica c. 1 fue solicitada en combinación con el medicamento Azacitidina por Leucemia Aguda Mieloblastica.

2. 2. Se recibieron 3 demandas de amparo por la combinación de medicamentos Venetoclax + Obinutuzumab, de los cuales:

i. 1 por LLC/LNH Linfocítico de células pequeñas

ii. 1 por Leucemia Linfocítica Crónica (LLC)

iii. 1 por Leucemia Linfoide Crónica 3.

3. Se recibieron 2 demandas de amparo por el medicamento Obinutuzumab, de los cuales:

i. 1 por Linfoma No Hodgkin Folicular

ii. 1 por LNH Folicular 4. No se recibieron demandas de amparo por el medicamento Acalabrutinib”.

En virtud de lo expuesto se sugiere hacer lugar a lo solicitado.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por

, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita acceder al número de pacientes con leucemia linfocítica crónica que han recibido, bajo el mecanismo de recursos de amparo, los fármacos venetoclax o acalabrutinib o bien obinutuzumab;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Res. N°:

Ref. N° 001-3-3986-2022

VC